

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se encuentran presentes en Sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Presidente Dr. Rodrigo Blanco Amarilla, Diputado Nacional; y el Miembro Dr. Alfredo Enrique Kronawetter, Representante del Consejo de la Magistratura, respectivamente.

Asimismo, se encuentran presentes por medios telemáticos, el Vicepresidente Primero Dr. Ramón Retamozo, Senador Nacional; el Vicepresidente Segundo Dr. Óscar Paciello Samaniego, Representante del Consejo de la Magistratura; y los Miembros, Dra. Hermelinda Alvarenga de Ortega, Senadora Nacional, y Dr. Hernán David Rivas, Diputado Nacional, respectivamente.

Se deja constancia de las ausencias justificadas de los Miembros Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, y Dr. César Diesel Junghanns, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, la Presidencia dio inicio a la sesión ordinaria del día de la fecha.

Como primer punto del Orden del día, el Presidente Rodrigo Blanco Amarilla, puso a consideración el acta de la sesión ordinaria del 28 de marzo de 2023, la cual fue aprobada por unanimidad de los Miembros presentes.

Como segundo punto del Orden del día, el Jurado procedió al estudio y consideración de los siguientes expedientes:

1a) En la causa n.º 33/2022 caratulada: “Celia María Galli Samaniego c/ ABG. ÓSCAR LÓPEZ LATERZA, Agente Fiscal de la Unidad Penal n.º 01, Barrial n.º 08 de la Capital s/ Enjuiciamiento”, con la excusación del Miembro César Diesel Junghanns, y por unanimidad de votos, el Jurado resolvió aclarar de oficio el Auto Interlocutorio n.º 463/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, dictado por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en el sentido de establecer que el numeral 1) de la parte resolutive de la citada resolución quede redactado de la siguiente forma: “1) *ADMITIR las pruebas instrumentales, testificales y otros medios de prueba ofrecidas por las partes, por su orden, a cuyo efecto, se deberán librar los oficios pertinentes y fijar fecha para las audiencias correspondientes*”.

2a) En la causa n.º 126/2022 caratulada: “Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramírez c/ ABGS. HUMBERTO JAVIER ROSETTI, Agente Fiscal Adjunto del Área X - Departamento de Alto Paraná; ZUNILDA OCAMPOS MARÍN y ALCIDES AGUSTÍN GIMÉNEZ ZORRILLA, Agentes Fiscales en lo Penal de Ciudad del Este, Sede Fiscal del

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Departamento de Alto Paraná s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inoficioso el estudio del Recurso de Reposición interpuesto por el Abg. Hugo Ortiz contra la providencia de fecha 21 de febrero de 2023.

3a) En la causa n.º 06/2023 caratulada: “Municipalidad de Maracaná c/ ABG. MARÍA MONSERRAT VERA DE ERRECARTE, Jueza de Paz de la ciudad de San Juan Nepomuceno, Circunscripción Judicial de Caazapá s/ Acusación”, **el Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente:** *“Gracias Presidente y colegas de este cuerpo colegiado. En realidad, lo que acá se ha dado, es que hay una presentación que efectuó la Municipalidad del Distrito de Maracaná contra la Abg. María Monserrat Vera de Errecarte, que es Jueza de Paz de la ciudad de San Juan Nepomuceno, Departamento de Caazapá, por lo tanto, circunscripción de ese departamento, y se le intimó para que, en nombre y representación de la Municipalidad de Maracaná, formulé la acusación como señala la Ley del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Lo cierto es que, transcurrió el plazo de cinco días de la intimación, y en ese sentido, no ha cumplido con esa intimación, y el efecto es que se tiene por desistida a la parte que formuló esa presentación, ya sea en calidad de denunciante o acusadora, porque no cumplió los requisitos para cuyo efecto se efectuó la intimación, al no haber cumplido con esa exigencia, obviamente la consecuencia está en la misma norma, que es tenerla por desistida, pero, hay todo un trámite que después prevé nuestra misma ley, y en ese sentido, más allá de estar de acuerdo, en emitir mi voto por tener por desistida a la parte que pretendió fungir el rol de acusador en este proceso, al sólo efecto de regirnos por un principio de economía procesal, sugiero señor Presidente, y con el respeto a todos los Miembros del Jurado que están hoy conectados y presentes por ende, de que abreviemos el trámite en cuanto a que una vez que se produzca el incumplimiento de la intimación que debe hacer creo que la dependencia administrativa jurídica de nuestra institución, no se ponga en el orden del día, sino que se espere el plazo, creo que es de hasta veinte días, a los efectos de que el Jurado analice si más allá de que se haya tenido por desistido a quien debió sostener la acusación, también analicemos la parte final de nuestra ley en cuanto a esta facultad de si existen hechos graves y que comprometen intereses públicos y sociales, a los efectos de disponer si es que corresponde un enjuiciamiento de oficio, entonces, brevitatis causae, hacer lugar, mi voto, hacer lugar a la propuesta de solución que es tener por desistido, y que en adelante incorporemos ese trámite, no sé si eso podríamos circularizar, pero yo estoy de acuerdo con tener por desistido en este caso, con los agregados que he señalado señor Presidente. Exacto”. **El Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente:** *“Me adhiero plenamente a los fundamentos Presidente, y creo que esa debe ser la constante como bien señaló el Dr. Kronawetter, en relación a los demás casos en los que se presenta**

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

esta situación de la falta de cumplimiento a la intimación. Me adhiero al voto del preopinante, y solicito que se arbitre ese procedimiento en los demás casos”. El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: “Muchas gracias Presidente, agregar un poco más para fundamentar el voto del Dr. Kronawetter. Respecto al uso o no de la oficiosidad otorgada al Jurado por el artículo 18 de la Ley N.º 6814/2021, tenemos de que la lectura del escrito de presentación de autos se atribuyen los siguientes hechos a la Jueza María Monserrat Vera de Errecarte, no obstante preparado el documento, contrato privado, base de la acción ejecutiva, no dio cumplimiento a la providencia del 25 de mayo del 2022, por la cual ordenó que se remita el expediente a la Oficina de Fiscalización del Departamento de Ingresos Judiciales, de manera previa a la audiencia de reconocimiento de la obligación a la parte demandada. No haber reconocido la personería de los representantes legales de la parte demandada. Habría negado a los representantes legales de la parte demandada, el acceso al expediente judicial. Por no haber practicado las notificaciones en el domicilio real de la parte demandada. Por no haber constatado que el Ujier Notificador nunca salió de su lugar de trabajo. Haber admitido el informe elaborado al 01 de julio de 2022, por el Actuario Judicial Carlos Duarte Gamarra, a pesar de que el mismo era incompetente. No se intimó convenientemente al Municipio demandado al pago de la obligación. En cuanto al primer hecho acusado, de las documentales arrimadas por el acusador, se verifica la existencia de una adenda suscrita entre las partes del juicio, donde se reconoció que, en el caso de no pago, se iniciará la acción ejecutiva y el acreedor podrá solicitar el secuestro o embargo del bien adquirido por el deudor, por lo que no existe indicio de mal desempeño de funciones. En cuanto al segundo hecho acusado, se observa que el 30 de junio de 2022, la parte actora agregó una nueva impresión de la factura de pago de la tasa judicial, puesto que, según la misma, la primera era elegible, razón por la cual, se tuvo por cumplido lo expuesto en la primera parte de la providencia del 25 de mayo de 2022, por lo que tampoco se visualiza indicio alguno de mal desempeño funcional. En cuanto al tercer hecho acusado, conforme a las documentales agregadas en autos, vemos que, en tres oportunidades, dos veces en marzo y una en junio, el representante legal de la parte demandada, Municipalidad de Maracaná, presentó varios escritos solicitando intervención y reconocimiento de personería, sin embargo, en todas las acusaciones, en todas las ocasiones la Jueza acusada resolvió no hacer lugar a su requerimiento, invocando varios artículos del Código Procesal Civil. La denegatoria de la Jueza acusada resulta una actuación grave, ya que había violentado el derecho de una de las partes de comparecer en juicio, e implícitamente su derecho a la defensa, ya que el artículo 46 del Código Procesal Civil, en concordancia al artículo 87 del Código de Organización Judicial, sólo

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

requieren el patrocinio o representación de un profesional para gestionar sus derechos procesales, por lo que este hecho, da méritos a los efectos de la facultad oficiosa del Jurado. En relación al cuarto hecho acusado, esa actuación es imputable al Actuario del Juzgado y no a la Magistrada, según lo dispuso en el artículo 186 inc. j) del Código de Organización Judicial. En relación al quinto hecho acusado, las notificaciones son practicadas por el funcionario respectivo, el Ujier Notificador, no siendo obligación de la Magistrada verificar si el funcionario cumplió o no cabalmente su labor. En relación al sexto hecho acusado, tampoco es obligación de la Magistrada, verificar o controlar la permanencia o no del Ujier Notificador dentro del Juzgado. En relación al séptimo hecho acusado, en las documentales arrimadas se puede leer un informe remitido por la Jefatura de Recursos Humanos de la Circunscripción Judicial de Caazapá, a la Presidencia del Consejo de Superintendencia de la misma jurisdicción, en el cual se lee cuanto sigue: Se informa a Vuestra Excelencia que no obra en los archivos de la oficina a mi cargo, la resolución de interinazgo de los Secretarios Abg. Rossana Álvarez y Abg. Rossana Luz Mendoza, a cargo del Secretario Abg. Carlos Alcides Duarte Gamarra. Conforme al documento antes leído, existe la presunción de que el Actuario Judicial Carlos Duarte Gamarra, no tenía competencia para ejercer ese rol ante el Juzgado a cargo de la Magistrada hoy acusada, por lo que el hecho acusado sería grave y da méritos a los efectos de la facultad oficiosa del Jurado. En relación al octavo hecho acusado, la intimación de pago es una actuación practicada por el Oficial de Justicia, y no así por la Magistrada, por lo que esta actuación no es imputable a la misma. En conclusión, voto por hacer efectivo el apercibimiento y tener por desistida a la Municipalidad de la ciudad de Maracaná, Departamento de Canindeyú, representada por el Abg. Roberto Carlos Méndez Gamarra, de la presentación efectuada en autos, y por otra parte, remitir la presente causa a la Dirección General de Asuntos Legales, a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley N.º 6814/2021. Es mi voto Presidente, gracias”. **El Miembro Hernán David Rivas manifestó lo siguiente:** “Gracias Presidente, me adhiero al voto del preopinante, del Dr. Kronawetter. Muchas gracias, y solicito permiso Presidente porque me voy a desconectar por un compromiso”. **La Miembro Hermelinda Alvarenga de Ortega manifestó lo siguiente:** “Gracias Presidente, me adhiero al voto del preopinante, la primera parte, pero quiero aclarar para una mejor interpretación mía nada más Presidente, si en adelante esto se remite, así interpreté, a la Dirección de Asuntos Legales y se realizará ahí de oficio, no pasando por el análisis del Jurado”. **El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente:** “Senadora, para explicarle brevemente, el planteamiento que también esta Presidencia comparte, así como los Miembros hasta cuando han emitido sus votos, la remisión a la Dirección de Asuntos Legales, a los efectos de que se le dé el trámite

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

establecido en la Ley N.º 6814/2021, respecto a los veinte días, y a partir de allí se ponga a consideración del Pleno nuevamente, para estudiar la viabilidad o no de una investigación preliminar o inicio de oficio de enjuiciamiento. Ese es el planteamiento Senadora”. **La Miembro Hermelinda Alvarenga de Ortega manifestó lo siguiente:** “Me adhiero al mismo Presidente”. **El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente:** “A mi turno también me adhiero al voto emitido por el Dr. Enrique Kronawetter, con la ampliación hecha por el Senador Retamozo, y luego de la votación y para el acta se tiene por desistido, o sea para el acta, este Jurado resuelve hacer efectivo el apercibimiento, tener por desistido al recurrente, y en consecuencia, por mayoría simple, se ordena la remisión de los antecedentes mencionados a la Dirección General de Asuntos Legales, para el análisis de la viabilidad o no de la apertura de una investigación preliminar o enjuiciamiento oficioso, conforme a lo establecido. Estábamos aclarando la posición de los votos, disculpen señores Miembros, entonces tenemos, quiero repetir para el acta por favor, este Jurado resuelve hacer efectivo el apercibimiento, y tener por desistido al recurrente en la presente causa, y en consecuencia, por mayoría simple, se ordena la remisión de los antecedentes mencionados a la Dirección General de Asuntos Legales, para el análisis de la viabilidad o no de la apertura de una investigación preliminar o enjuiciamiento oficioso, en el caso que corresponda, cualquiera de ambas figuras, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.º 6814/2021, y en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha, sea puesto a consideración del Pleno para su análisis”. **El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente:** “Clarísimo Presidente”.

El Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente: “Gracias Presidente, no en realidad, este, yo quiero ser un poquito incisivo en una cuestión. Si uno lee el artículo 18 de la Ley N.º 6814/2021, va a encontrar que habla del inicio del enjuiciamiento, y señala que la acusación en el artículo 21, cuando no cumple las condiciones exigidas en la presente sección, se emplazará al acusador para que lo subsane dentro del plazo de cinco días, o sea se presenta una acusación que aparentemente reúne los requisitos, la Dirección Jurídica analiza y se da cuenta que no reúne los requisitos y le intima a través de este órgano colegiado, para que complete los requisitos, y le señala cuales son los requisitos que faltan. Si en el plazo de cinco días no se cumple con eso, pues se tiene por desistido, Lo que yo había planteado señor Presidente y respetados colegas que están conectados y disculpen que le haga perder el tiempo, básicamente dice que esta acusación que no se completa dentro de los cinco días, puede tener dos consecuencias, la primera es que cuando sea notoriamente improcedente se archive, y la otra es que cuando existan hechos graves y que afecten al interés público o social, en un lapso creo que de

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

quince días, de veinte días, perdón, el Jurado puede disponer el inicio de un enjuiciamiento de oficio, entonces, para evitar esas circunstancias, lo que yo habría propuesto es que, salvo los casos en que sea notoriamente improcedente, que ese es el trabajo que debe hacer Dirección Jurídica, ponga a consideración recién, todas las actuaciones, cuando se haya producido ya el plazo de intimación de cinco días que no fue cumplido, y se esperan los veinte días para que directamente, con el dictamen de la Dirección Jurídica, se establezca que ha transcurrido el plazo para el desistimiento y se tenga por desistida, pero también advierte circunstancias que podrían ameritar el enjuiciamiento de oficio. Eso no más lo que yo propongo hacerlo en un solo acto señor Presidente, si eso no es posible o consideran de que esto podría afectar al deber que tenemos nosotros como órgano, de resolver tanto el desistimiento en un acto separado, así como la eventual utilización de la potestad de oficio, yo entiendo que voy a respetar y vamos a seguir con el mismo procedimiento. Es una sugerencia no más señor Presidente”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Muchas gracias Dr. Kronawetter. Particularmente estoy de acuerdo Doctor, en el sentido de que, creo que ha sido claramente explicada la situación y las circunstancias en las que se pueden dar estos análisis. La idea es, cuando son absolutamente improcedentes o notoriamente improcedentes, lógicamente se procede al archivo de la causa, y cuando algún Miembro encuentra que amerita un análisis por parte de este Jurado, respecto a la potestad que tiene el Jurado de iniciar una investigación preliminar, que se tome como fecha, en este caso, la presente sesión, y sea puesto de vuelta dentro de los veinte días que establece la ley, el artículo 18, a consideración del Pleno, para ser efectiva esa facultad o no, con análisis previo de la Dirección de Asuntos Legales, a los efectos de que se reúnan los requisitos de rigor correspondientes para cada caso, y pueda a partir de ello, ser debatido en el Pleno Dr. Kronawetter. Así que entiendo que estamos de acuerdo también con los señores Miembros. Muchas gracias”.*

3b) En la causa n.º 09/2023 caratulada: “Carlos Modesto Ferreira Flores c/ ABG. FEDERICO LEGUIZAMÓN NOGUERA, Agente Fiscal de la Unidad Penal n.º 01, Barrial n.º 02 de la Capital s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió tener por desistido al señor Carlos Modesto Ferreira Flores, de la presentación formulada en autos, y archivar la presente causa.

Como tercer punto del Orden del día, en Asuntos Varios, El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Como primer punto quiero poner a conocimiento del Pleno, que en fecha 10 de abril del corriente, a las 13:00 horas, se llevará a cabo una capacitación sobre la Competencia y Alcances del Tribunal de Cuentas, Desafíos de la Administración en el Derecho Paraguayo. Dicha capacitación estará dirigida a los*

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

funcionarios de la Institución, con el fin de que los mismos puedan ampliar y fortalecer sus conocimientos en el área, especialmente en lo que tenga que ver con los procesos relacionados con los juicios de sumarios administrativos. Esta capacitación será transmitida por todas las plataformas, lo que permitirá que otros interesados puedan tener acceso a la misma. Asimismo, informar al Pleno que tendremos el agrado de contar con la participación del Profesor, Dr. Gonzalo Sosa Nicoli en calidad de disertante para dicha capacitación. Con esto, de parte de Presidencia concluimos, si tenemos algún otro Miembro”.

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: “Muchas gracias Presidente, para poner a consideración del Pleno, los hechos denunciados en las siguientes publicaciones periodísticas. Publicación del 30 de marzo del 2023, el Diario ABC Color, en un artículo titulado: JUEZA QUE LIBERÓ A BRASILEÑOS DETENIDOS CON FUSILES TAMBIÉN BENEFICIÓ CON MEDIDAS SIMILAR A CAPTORES DE POLICÍAS. Señaló que el 11 de marzo del corriente año, la Jueza Hilda Acosta, ya había beneficiado con arresto domiciliario a los hermanos Emigdio Osvaldo y Derlis López Ortiz, actuación similar a la ocurrida, respecto a los brasileños que fueron detenidos con fusiles de guerra, razón por la cual, solicito que se agregue esta publicación a los antecedentes de la Jueza Hilda Acosta, que en su momento puse a consideración del Pleno del Jurado, ya que puede existir reiteración en el actuar que se denuncia. La siguiente publicación del 01 de abril del 2023 el Medio PDS Radio y TV Digital, el 01 de abril del 2023, en un artículo titulado: “JUEZ SE OPONE A INSÓLITO REQUERIMIENTO FISCAL QUE PIDIÓ RECTIFICAR IMPUTACIÓN”. Señaló cuanto sigue, el Juez Penal de Garantías, José Agustín Delmás, resolvió no hacer lugar a la reposición planteada por la defensa del Abg. Iván Balbuena, quien sería presta nombre del condenado Ramón González Daher, imputado por el Fiscal Augusto Ledesma, por los requisitos establecidos para la presentación de una imputación, por lo que se allanó al pedido del Abogado de Balbuena. Siguiendo publicación del 03 de abril del 2023, el Diario Última Hora el 03 de abril del 2023, en un artículo titulado: “JUEZA BUSCA QUE MILLONARIO DAÑO NO MUERA POR ABSURDO PEDIDO DE FISCALA”. Hizo mención a la actuación de la Agente Fiscal Stella Mary Cano, quien según la publicación se adhirió a que se extinga una causa donde habría un millonario perjuicio a la caja bancaria, lo cual generó una dura crítica de la Jueza Cynthia Lovera. Considero que los hechos denunciados en las publicaciones, respecto a los Agentes Fiscales Alejandro Cardozo Pereira, Augusto Ledesma y Stella Mary Cano, son relevantes para este Jurado, por lo que solicito la remisión de estos antecedentes a la Dirección General de Asuntos Legales, a los efectos del artículo 18 de nuestra ley especial. Y por la otra parte, en cuanto a la publicación referente a la Jueza

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Hilda Acosta solicito se agregue esta publicación a los antecedentes sobre la Magistrada, que en su momento puse a consideración al Pleno del Jurado, ya que puede existir reiteración en su actuar. Presidente pongo a consideración del Pleno, de los señores Miembros, para considerar y tomar nota de estas publicaciones y hacer una investigación preliminar Presidente. Gracias”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: “Muchas gracias señor Senador, en el mismo sentido antes de ceder la palabra a los Miembros, planteo a pedido del Senador que está solicitando la remisión de estas noticias y de estas informaciones que han sido recogidas, la remisión de los mismos a la Dirección de Asuntos Legales para su análisis correspondiente, y que se tome como fecha la sesión de hoy como punto de inicio y que sea puesta a consideración de los Miembros una vez transcurrido el plazo de veinte días, conforme a lo que establece la Ley N.º 6814/2021 en su artículo 18, a los efectos de dar cumplimiento a ese plazo, y que a partir de ahí, sea puesto a consideración del Pleno, a los Miembros, para su análisis respecto a los méritos o no que pudiera existir en cada caso, para el inicio de oficio de alguna investigación preliminar o en todo caso enjuiciamiento, aplicando un poco el mismo procedimiento respecto a los casos que estábamos debatiendo en el punto anterior. ¿Le parece bien Senador ese procedimiento?. ¿Está de acuerdo?. A consideración”.

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: “Excelente Presidente”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: “Muchas gracias Senador, a consideración de los Miembros”.

El Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: “De acuerdo con su propuesta Presidente, estoy totalmente de acuerdo con que sigamos ese procedimiento”.

La Miembro Hermelinda Alvarenga de Ortega manifestó lo siguiente: “Muy de acuerdo Presidente, con su propuesta y también es mi voto que se haga lo mismo, inclusive teniendo en cuenta también otras causas que se procede de la misma forma”.

El Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente: “Gracias Presidente, en el mismo sentido, de acuerdo con lo que manifestó y también usted Presidente, y lo que manifestó el Senador Retamozo, así que estoy de acuerdo y voto en este sentido”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: “Muchas Gracias Dr. Kronawetter, entonces respecto al planteamiento hecho por el Senador Retamozo, se toma nota de las presentaciones efectuadas, se toma nota vía Secretaría Jurídica de las presentaciones efectuadas por el Miembro Senador Nacional Ramón Retamozo, y en consecuencia, por mayoría simple, se ordena la remisión de estos antecedentes

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

mencionados a la Dirección General de Asuntos Legales, para el análisis de la viabilidad o no de la apertura de una investigación preliminar o enjuiciamiento oficioso, a quienes correspondan, en estos casos, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.º 6814/2021, y en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha, sean puestos a consideración del Pleno para su análisis”.

No habiendo más puntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada la sesión ordinaria del día de la fecha, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos, ante mí que certifico.

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.